

# Novedad Normativa BCRA

<b>Comunicación BCRA</b>	<b>Com A 7408 – Exterior y Cambios. Adecuaciones</b>
<b>Disposiciones importantes</b>	<p>A partir del <b>1.12.21</b> entra en vigencia la excepción al control de "cupo" para el pago de importaciones de Bienes de Capital.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>Punto 10.11.7.:</b> <i>Se trate de un pago con registro de ingreso aduanero pendiente destinado a la adquisición de bienes de capital y la entidad cuente con una declaración jurada del cliente dejando constancia de que, incluyendo el pago cuyo curso se está solicitando, el monto pendiente de regularización por pagos cursados en el marco de este punto a partir del 1.12.21, no supera el equivalente a USD 1.000.000 (un millón de dólares estadounidenses).</i></li> <li>✓ En caso de que se exceda el monto indicado en el párrafo precedente, se deberán verificar las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> <li><i>10.11.7.1. la suma de los pagos anticipados cursados en el marco de este punto no supera el 30% del monto total de los bienes a importar; y</i></li> <li><i>10.11.7.2. la suma de los pagos anticipados, a la vista y de deuda comercial sin registro de ingreso aduanero cursados en el marco de este punto, no supera el 80% del monto total de los bienes a importar.</i></li> </ul> </li> <li>✓ Si en una misma compra se abonasen bienes de capital y otros bienes que no revisten tal condición, se podrá canalizar el pago por este punto en la medida que los primeros representen como mínimo el 90 % del valor total de los bienes adquiridos al proveedor en la operación y la entidad cuente con una declaración jurada del cliente en la cual deje constancia de que los restantes bienes son repuestos, accesorios o materiales necesarios para el funcionamiento, construcción o instalación de los bienes de capital que se están adquiriendo.“</li> </ul> <p><b>No realiza control contra Webservice de BCRA</b></p>
<b>Operaciones afectadas</b>	<p>Se deberán considerar como bienes de capital a aquellos que correspondan a las posiciones arancelarias clasificadas como BK (Bien de Capital) en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (Decreto N° 690/02 y complementarias).</p> <p><b><u>Pagos al exterior - Ventas de cambio:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Pagos anticipados de Importaciones de Bienes de Capital (B12)</li> <li>- Pagos vista de importaciones de bienes de capital (B20)</li> <li>- Pagos de deudas comerciales por importaciones de bienes de capital sin registro de ingreso aduanero (B21)</li> </ul>
<b>Formularios</b>	<b>LS 1575, LS 971</b>

**Ejemplos**

1) El cliente realiza un pago por concepto B21 el 1.12.2021 por Usd 1.000.000 y presenta el día 2.12.2021 un pago anticipado por concepto B12, no va a disponer de cupo (10.11.7)

Podrá verificar si se ajusta a los puntos 10.11.7.1 y 10.11.7.2 . En este caso se consideran los pagos anteriores y posteriores al 1.12.2021

2) Si el cliente realiza un pago por concepto B12 el 29.11.2021 por Usd 500.000 no suma al cupo de Usd 1.000.000 (10.11.7) para las operaciones que presente a partir del 1.12.2021 por B12, B20 y B21

**Consultá la Comunicación "A" 7408 completa, ingresando en la página del BCRA**

<http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/comytexord/A7408.pdf>